

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 24</b>

**EST-VCT-GIAM-103**

**ESTADO No. 103**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	15/06/2021	VSC N.º 84	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b> En consideración a lo expuesto, es del caso: <b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>14665</b>, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita VSC-020 del 28 de mayo de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. <b>2.2. REQUERIR</b> a la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>14665</b>, para que acate y de cumplimiento con las siguientes recomendaciones, de conformidad con lo expuesto en el Informe de visita citado: • Dar cumplimiento estricto respecto a las dimensiones del banqueo del PTO aprobado, dado que de acuerdo a la visita realizada se observó con altura e inclinación de talud superior a la aprobada. • Continuar con las medidas de manejo del deslizamiento en las terrazas en estéril de cotas 2760 y 2780 del frente Norte, con inspección periódica e implementación de obras necesarias para mantener bajo control la zona de afectación, así como mantener la configuración del banqueo del diseño minero en condiciones estables. • Sobre la vía perimetral se debe terminar las labores de cobertura de las cunetas para evitar socavamientos y procesos erosivos. • Tener en cuenta lo previsto en el numeral 8.4 del Informe de visita VSC-020 del 28 de mayo de 2021. <b>2.3. ACEPTAR</b> la información de la matriz social presentada por la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>14665</b>, mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2021 que incluye la información de los trabajadores, adquisiciones de bienes y servicios e inversión social voluntaria y relacionamiento con las comunidades. <b>2.4.</b> Poner en conocimiento a la Sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, el Informe de Visita VSC-020 del 28 de mayo de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	16/06/2021	VSC N.º 87	<p><b>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>, titular del contrato No. <b>UHE-12061X</b>, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 120 del 3 de junio de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. <b>SEGUNDO: NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>, titular del contrato No. UHE-12061X, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 120 del 3 de junio de 2021. <b>TERCERO: OTORGAR</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b> el término de <b>QUINCE (15) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones</p>

consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 120 del 3 de junio de 2021, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: **3.1. RECOMENDAR** nuevamente a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A**, para que revise las fechas en los antecedentes históricos, dado que existe incongruencia en las fechas con los personajes históricos citados. **3.2. REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A**, la inclusión del cronograma de trabajo anual del proceso de explotación que incluye la cosecha, dada su relevancia por la dinámica de contratación de la comunidad, y porque en esta versión ajustada, el cronograma de la cosecha fue excluido. **3.3. REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A**, la caracterización de estos grupos de interés: Asociación de pescadores de Galerazamba Bolívar ASOPEGAL, Cooperativa de Trabajo Asociado para el Ecoturismo en Galerazamba – INSATUR, Veeduría de transparencia, Asociación comunitaria de mineros de Galerazamba, Asociación Ecoturística de Galerazamba, Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Galerazamba, Asociación Artesanal Gastronómica y Turística de Galerazamba ASOGASTUR, Asociación Sindical de Agricultores Pescadores Piscícola Artesanos de Galerazamba –ASAPEPIAGAL, Veeduría trabajamos por Galerazamba, Asociación agropecuaria de Galerazamba ASOAGRA, Acción comunal y la Unión de pensionados de salinas de Colombia –UPENSALCO. **3.4. REQUERIR** al titular minero, para que ajuste el cronograma, proyectos y plan de acción, definiendo metas en cada proyecto, y que las actividades y objetivos que se incluyan en estas tres secciones sean las mismas, de modo que exista coherencia entre los componentes, esto debido a que: a) Las actividades presentadas en el cronograma de la Estrategia 1.2 difieren de las incluidas en el plan de acción en la misma estrategia. b) Las actividades presentadas en el plan de acción en la Estrategia 1.1. son similares a las actividades de la Estrategia 1.2. c) Los objetivos de los proyectos 2.3.4. no concuerdan con los objetivos de las estrategias 1.2. y 2.1 asociadas en el plan de acción. **3.5. REQUERIR** al titular minero, para que aclare el valor total del presupuesto previsto a ejecutar una vez sea aprobado el PGS, durante la fase en la que se encuentra el contrato: construcción y montaje, que calcula en \$8.000.000 diferente al establecido en el cuadro 13. por valor de \$8.800.000. **3.6. REQUERIR** al titular minero, para que lleve a cabo una mesa de trabajo adicional con las organizaciones de la comunidad del corregimiento de Galerazamba y autoridades del área de influencia del proyecto, que contará con el acompañamiento de la Autoridad Minera y que tendrá como objetivo dar a conocer por parte del Concesionario, la versión final del plan de gestión social, incorporando los últimos ajustes requeridos en la presente evaluación técnica. **CUARTO: ATENDER** estrictamente las

					demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 120 del 3 de junio de 2021. <b>QUINTO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la <b>Sociedad CABRALES PAFFEN S.A.</b> , Señor <b>GABRIEL CABRALES PAFFEN</b> , quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico <a href="mailto:gerencia@cabralespaffen.com">gerencia@cabralespaffen.com</a> , informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>00911-15</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	<b>21/06/2021</b>	<b>VSC N.º 88</b>	<b>2. DISPOSICIONES</b> 2.1 <b>ENTERAR</b> , al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b> , del Contrato en virtud de Aporte n°. 00911-15, del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-021 del 28 de mayo de 2021, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 <b>RECOMENDAR</b> , atender las disposiciones de las conclusiones dispuestas por el Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-021 del 28 de mayo de 2021, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 <b>REITERAR</b> , el cumplimiento de lo requerido en el numeral 2.7 del Auto VSC n.º 310 del 13 de diciembre de 2019, relacionado con adelantar de manera oportuna las medidas a corregir, controlar y mitigar los procesos erosivos presentados en el sector del botadero de la mina, conforme a las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-021 del 28 de mayo de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.4 <b>ACEPTAR</b> , la información de la matriz social presentada por el titular minero mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2021 que incluye la información de los trabajadores, adquisiciones de bienes y servicios e inversión social voluntaria y relacionamiento con las comunidades. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>00939-15</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	<b>21/06/2021</b>	<b>VSC N.º 89</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b> 2.1 <b>ENTERAR</b>, al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, del Contrato en virtud de Aporte n°. 00939-15, del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-022 del 28 de mayo de 2021, de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 <b>RECOMENDAR</b>, atender las disposiciones de las conclusiones dispuestas por el Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC n°. 022 del 2 de mayo de 2021, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería, las cuales serán verificadas en la próxima visita de fiscalización. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>																					
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>LJ4-08051-002</b>	<b>POWER MINING COLOMBIA S.A.S, representante legal LUZ MARY VACCA BLANCO</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>GLM N.º 65</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No.<b>LJ4-08051-002</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día <b>13 de julio de 2021</b>, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><b>CUADRO DE COORDENADAS DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 10,4047 HECTÁREAS</b></p> <table border="1" data-bbox="1752 1013 2279 1317"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>LONGITUD</th> <th>LATITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>-74,12759</td> <td>5,52894</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>-74,12795</td> <td>5,52835</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>-74,12759</td> <td>5,52819</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>-74,12762</td> <td>5,52818</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>-74,12800</td> <td>5,52835</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>-74,12851</td> <td>5,52857</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	LONGITUD	LATITUD	1	-74,12759	5,52894	2	-74,12795	5,52835	3	-74,12759	5,52819	4	-74,12762	5,52818	5	-74,12800	5,52835	6	-74,12851	5,52857
VERTICE	LONGITUD	LATITUD																								
1	-74,12759	5,52894																								
2	-74,12795	5,52835																								
3	-74,12759	5,52819																								
4	-74,12762	5,52818																								
5	-74,12800	5,52835																								
6	-74,12851	5,52857																								



						7	-74,12812	5,52840	
						8	-74,12890	5,52804	
						9	-74,12900	5,52803	
						10	-74,12935	5,52800	
						11	-74,13000	5,52794	
						12	-74,13100	5,52785	
						13	-74,13200	5,52777	
						14	-74,13300	5,52768	
						15	-74,13384	5,52761	
						16	-74,13400	5,52776	
						17	-74,13400	5,52800	
						18	-74,13400	5,52872	
						19	-74,13335	5,52814	
						20	-74,13300	5,52828	
						21	-74,13200	5,52868	
						22	-74,13166	5,52882	
						23	-74,13111	5,52862	

24	-74,13109	5,52863
25	-74,13100	5,52870
26	-74,13082	5,52883
27	-74,13000	5,52942
28	-74,12980	5,52957
29	-74,12974	5,52960
30	-74,12900	5,52972
31	-74,12814	5,52988
32	-74,12812	5,53000
33	-74,12800	5,53000
34	-74,12700	5,53000
35	-74,12626	5,53000
36	-74,12605	5,52953
37	-74,12700	5,52916
38	-74,12742	5,52900

**CUADRO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No	CELL_KEY_ID
1	18N05D24K25G
2	18N05D24K24P
3	18N05D24K25A
4	18N05D24K25H
5	18N05D24K25C
6	18N05D24K24I
7	18N05D24K24E
8	18N05D24K25F
9	18N05D24K24M
10	18N05D24K24H
11	18N05D24K24L

12	18N05D24K24J
13	18N05D24K24G
14	18N05D24K24N
15	18N05D24K25B
16	18N05D24K25K
17	18N05D24K25D

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ESCOBAR** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.782, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Kra 23 No. 63-78 apto 101 Bogotá email; [ing.luzmary@hotmail.com](mailto:ing.luzmary@hotmail.com), Tel: 3208530037. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S identificada con Nit No. 900869034-5, a través de su representante legal la señora **Luz Mary Vacca Blanco** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.721.814, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **LJ4-08051** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **LJ4-08051-002**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TAV-08281</b></p>	<p><b>EXPORTIT SAS</b></p>	<p><b>23/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2712</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>EXPORTIT SAS identificada con NIT: 901133519</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TAV-08281.</b>  <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a la sociedad proponente <b>EXPORTIT SAS identificada con NIT: 901133519</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAV-08281.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligencie en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>EXPORTIT SAS identificada con NIT: 901133519</b> a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO</b></p>
---	-------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------	---

					<b>CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501886</b>	<b>CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2711</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO:-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S identificada con NIT No. 900951747</b> , para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un Aval Financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501886. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S identificada con NIT No. 900951747</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501911</b>	<b>JAIME RICARDO VARGAS FARFAN</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2710</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>JAIME RICARDO VARGAS FARFAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7183308</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501911. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017

					<p>y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EKE-163</b>	<b>WAYU S.O.M, MARTHA TORO GUTIERREZ</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2709</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad <b>WAYU S.O.M</b> identificado con NIT No. 811021250 y la señora <b>MARTHA TORO GUTIERREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39184323, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. EKE-163.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JAS-08351</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2708</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b> identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAS-08351.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GC4-159</b>	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2707</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad <b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</b> identificado con NIT No. 830127076, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-159.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> -</p>

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TDB-08221</b>	<b>GRUPO OTAN SAS</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2706</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>GRUPO OTAN SAS identificada con NIT. 901169431</b> a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDB - 08221. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a la sociedad proponente <b>GRUPO OTAN SAS identificada con NIT. 901169431</b> a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDB-08221.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida,</p>

					cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente <b>GRUPO OTAN SAS identificada con NIT. 901169431</b> , a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PF4-10501</b>	<b>NEW MUZO EMERALD RESOURCES S.A.S.,</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2705</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>NEW MUZO EMERALD RESOURCES S. A.S.</b> , con NIT. 900741272-0, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PF4-10501.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG2-08221</b>	<b>BACO SOM</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2704</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad <b>BACO SOM</b> identificada con Nit. 811017441, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG2-08221.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a

					través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501916</b>	<b>GREENERGY SAS ESP</b>	<b>23/06/2021</b>	<b>AUT-210-2703</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad proponente <b>GREENERGY SAS ESP</b> , con NIT. 900326268-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes día contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declara el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501916</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>IE7-14561</b></p>	<p><b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.</b></p>	<p><b>23/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2702</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 830127076, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IE7-14561.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501605</b></p>	<p><b>VALLEDUPER COLOMBIA SAS</b></p>	<p><b>23/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2701</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332</b>, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. 210-2208 de 23 de abril de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501605, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OG2-09247</b></p>	<p><b>LUIS EDUARDO ROJAS SILVA</b></p>	<p><b>17/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2670</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a <b>LUIS EDUARDO ROJAS SILVA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>12098016</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (a través de la plataforma Anna Minería o de manera presencial en las instalaciones de</p>

					la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KIB-09311</b>	<b>LUIS EDUARDO ROJAS SILVA</b>	<b>31/05/2021</b>	<b>AUT-210-2527</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a LUIS EDUARDO ROJAS SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12098016,</b> para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes,</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QCO-08051</b>	<b>LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ</b>	<b>22/06/2021</b>	<b>AUT-210-2697</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 21238299, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCO-08051. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>25698 (OKQ- 14531)</b></p>	<p><b>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</b></p>	<p><b>24/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-25</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25698, para que allegue lo siguiente: Aportar Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 25698, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>18674 (OKQ- 14531)</b></p>	<p><b>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</b></p>	<p><b>24/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-24</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18674, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar documentos que demuestren que el subcontratista se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continúa libre de subcontratos)</p>

garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. OKQ- 14531; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. **TENER EN CUENTA QUE:** Las obligaciones del título minero depende de: - Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración).- Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continúa libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y / o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y / o Planeamiento Minero-Ambiental del título. 3. Aportar documentos que indiquen la antigüedad de la explotación del área a subcontratar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18674, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OKM-14331, OG2-082010, OG2-090810</b></p>	<p><b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. -- NEGOCIOS MINEROS S.A. -- NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b></p>	<p><b>25-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00086</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>OKM-14331, OG2-082010, OG2-090810</b> en el municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>OKM-14331, OG2-082010, OG2-090810</b> para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> o en la Alcaldía Municipal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p>
--	---	--	--------------------------	-----------------------------	---

**Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

**ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintinueve (29) de julio de 2021, en el Coliseo Cubierto de Santa Rosa Del Sur, en el municipio de Santa Rosa Del Sur, Departamento de Bolívar, a las nueve (9:00) am.

**PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:** Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OKM-14331, OG2-090810, 500053, 500054</b></p>	<p><b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. -- NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS -- AGRICOLOMBIA S.A.S</b></p>	<p><b>25-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00087</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>OKM-14331, OG2-090810, 500053, 500054</b> en el municipio de Simití, departamento de Bolívar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>OKM-14331, OG2-090810, 500053, 500054</b> para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> o en la Alcaldía Municipal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p>
--	---	---	--------------------------	-----------------------------	---

**Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

**ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintinueve (29) de julio de 2021, en el Salón de la Casa de la Cultura, en el municipio de Simití, Departamento de Bolívar, a las dos (2:00) pm.

**PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:** Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 24 - de 24</b>

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo